

**Artículo: Vacíos en el perfil del revisor fiscal: propuesta de modificación Art. 215 del
Código de Comercio en Colombia**

Elizabeth Rincón Gómez	20201004310U	GRUPO 12
Yolanda Prieto Ortega	20201008810U	GRUPO 12
Diana Marcela Suspes Rivera	20201006610U	GRUPO 12

Fundación Universitaria Del Área Andina
Facultad De Ciencias Administrativas, Económicas y Financieras
Bogotá D.C
Febrero 27 de 2020

Vacíos en el perfil del revisor fiscal: propuesta de modificación Art. 215 del Código de Comercio en Colombia

Yolanda Prieto Ortega¹

Elizabeth Rincón Gómez²

Diana Marcela Suspes Rivera³

Resumen

El presente estudio responde al objetivo de proporcionar una propuesta de modificación del artículo 215 del Código de Comercio, para lo cual se llevó a cabo una investigación de corte cualitativa con la revisión documental como principal técnica de investigación, a partir de la cual se revelaron las habilidades y las falencias en torno a la revisoría fiscal; entre las principales habilidades se encontró que el profesional debe ser un gran conocedor de la legislación y la ética, contar con experiencia suficiente y permanecer en constante actualización y formación especializada; y entre las falencias que presenta el ejercicio de la revisoría fiscal se encontró que los escasos requisitos solicitados para ejercer en el área; la escasa capacidad de ética de los profesionales; la desactualización de los contadores públicos en temas relevantes a la disciplina y sobre todo, la existencia de una normativa obsoleta, son grandes preocupaciones y obstáculos para garantizar la calidad y eficiencia de la profesión. Por ello, de acuerdo a la información recopilada se redactó una propuesta de modificación al artículo 215 del código de comercio, reconociendo en primer lugar que nuestra labor como contadores públicos no incluye cambiar la normativa, y en segundo lugar que esta propuesta, aun cuando no sea adoptada en la normativa vigente, sirve de sustento para que los revisores fiscales hagan un ejercicio de reflexión frente a su

¹ Contador Público, Universidad Libre de Colombia, estudiante de la especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Forense Universidad AREANDINA.

² Contador Público, Universidad de la Salle, estudiante de la especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Forense Universidad AREANDINA.

³ Contador Público, Corporación Universitaria Remington, estudiante de la especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Forense Universidad AREANDINA

propia formación y para que las compañías tengan sustento para agregar a sus equipos de trabajo revisores fiscales que sean profesionales de calidad.

Clasificación JEL: H21, H26, M41, M42, M48, M53

Palabras clave: *Revisoría fiscal, corrupción, políticas, ética, formación.*

Abstract

The investigation presented, responds to the objective of create a modification to the article 215 of the commercials code, for that reason, a qualitative study was made out with the documentary review as the main research technique, from which the abilities and shortcomings around the tax audit were revealed; Among the main skills we can see that the professional has to be a great connoisseur of legislation and ethics, must have sufficient experience and needs to be in constant update and among the shortcomings that the exercise of tax auditing in Colombia presents we could find the few requested requirements to practice in the area; the lack of ethical capacity of professionals that leads to fraud, corruption cases; the outdated public accountants on issues relevant to the discipline and above all, the existence of an outdated regulation. According to all this information, the study showed a modification propose to article 215 of the commercial code, identifying first, that even if our job as public accountants does not include changing the law, we have the commitment of do anything we can to improve this profession and to help the companies to hire qualified people.

JEL classification: H21, H26, M41, M42, M48, M53

Key words: *Statutory auditors, Corruption, law, ethics, education*

Introducción

Colombia es un país que ha presentado históricamente el problema de la corrupción, es evidente que durante los últimos años se han expuesto una serie de escándalos y fraudes como lo son Reficar, Odebrecht, Interbolsa y el carrusel de la contratación, que han sido ocasionados, entre otras cosas, por los malos manejos financieros en los cuales han estado involucrados los revisores fiscales quienes, ante el cambio acelerado de las necesidades económicas o promesas de beneficios monetarios adicionales, acceden a generar informes con engaños, evasiones o con faltas por simple desconocimiento; la presencia de la profesión en todas estas polémicas financieras ha causado una desconfianza generalizada y ha puesto a dudar sobre la transparencia y los conocimientos de los revisores fiscales pero también ha hecho que los casos de corrupción aumenten su frecuencia y magnitud.

Por lo anterior, para plantearse disminuir con esta gran problemática, se debe acudir a estrategias integrales y planes de acción que ataquen la raíz de la corrupción, una de estas estrategias es la actualización del art. 215 del código de comercio puesto que su implementación respondería a los intereses de profesionales que desean desempeñarse a futuro en estos cargos de revisoría fiscal, debido a que se encuentran con un panorama de desconfianza y desvaloración; a los requerimientos de las empresas y a los del Estado, teniendo en cuenta que Colombia ha estado manchada por su historial de corrupción, fraude y evasión fiscal la cual ha afectado su posición económica; y a los profesionales que ya ejercen en estos cargos puesto que estarían mejor blindados para no ser sancionados y para trabajar con calidad y ética.

Ahora bien, cumplir con el objetivo de presentar una propuesta de modificación del art. 215 del código de comercio, ineludiblemente lleva a pasar primero por los pilares de la revisoría fiscal, así como por la normativa vigente y por los registros de corrupción que darán cuenta de cuáles son los grandes vacíos por llenar y las habilidades a potenciar en el ejercicio de una profesión tan importante como la revisoría fiscal.

Revisoría fiscal

Conocer la definición de la revisoría fiscal da luces sobre los objetivos y las limitaciones de la profesión, por ello, en un primer momento, se debe resaltar que la

revisoría fiscal es definida como un órgano de fiscalización que dictamina los estados financieros, revisa y evalúa sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, según lo exige la ley. (CTCP, 1998). Por ello, es creada como el ente encargado de verificar, vigilar y fiscalizar todas las actividades administrativas y financieras de los entes económicos, siendo eficaz, eficiente, independiente y objetiva. (UniCauca, s.f) con el fin de llevar a feliz término su objetivo el cual es “colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados” (Decreto 410 de 1971. Art. 207).

Sin embargo, para que tanto la definición como la misión de la profesión sean viables, esta debe ser asumida por profesionales que busquen ante todo proteger los intereses de los terceros, siendo independientes en la acción y en los criterios, estando libre de todo conflicto de intereses y no estando subordinado a los representantes legales y administradores, puesto que son precisamente ellos el objeto de control, este perfil, hace que se pueda asegurar un adecuado sistema de control interno en la empresa así como su cumplimiento, a través de documentos en los que se manifieste que la información fiscal y tributaria corresponde fielmente a los libros contables y que estos corresponden a la realidad.(Gerencie.com, 2020)

La revisoría fiscal, al igual que la mayoría de las profesiones en el país, se enmarca en una trayectoria legislativa que ha tenido una breve evolución en Colombia y que resulta imperativo abordar para comprender tanto el camino que ha atravesado la profesión, como las condiciones normativas a considerar para la propuesta, dada la naturaleza de la investigación; así, en primer lugar, se encuentra la Ley 58 de 1931, con la cual se creó la Superintendencia de Sociedades Anónimas; dentro de ésta, se hace referencia al revisor fiscal en 3 oportunidades, para hablar de sus incompatibilidades y sus responsabilidades:

Art. 26 El Contralor o Revisor Fiscal de la Sociedad no podrá en ningún caso tener acciones en ésta, ni estar ligado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con el Gerente, con algún miembro de la administración, con el Cajero o con el Contador. El empleo de Contralor es incompatible con cualquiera otro empleo de la Sociedad.

Artículo 40. Los miembros de la administración y los fiscales y revisores fiscales son solidariamente responsables para con la Sociedad, de los daños que causen por violación o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 41. Los miembros de la Administración y los fiscales o revisores son solidariamente responsables para cada uno de los accionistas y acreedores de la Sociedad, de todos los daños que le hubieren causado por faltar voluntariamente a los deberes que les imponen sus funciones respectivas.

Esta misma ley refiere en su Art. 46 las funciones de los contadores juramentados sin establecer la revisoría fiscal como función privativa para el contador público.

Posterior a ello, se encuentra Ley 73 de 1935 a partir de la cual se exige que cualquier sociedad anónima debía contar con un revisor fiscal, fijando así, funciones específicas para el ejercicio en su Art. 6. De igual manera, se estableció que el Revisor debía ser nombrado por la Asamblea General de Accionistas en el Art. 7., lo cual deja ver que, si bien este nombramiento busca cierta autonomía, las funciones seguían refiriéndose a un empleado que salvaguardara los bienes de la compañía.

El decreto 2373 de 1956, expone que debe existir como condición para el ejercicio de la revisoría fiscal, una previa titulación en Contaduría Pública.

La revisoría Fiscal siguió ampliándose en funciones y sanciones a lo largo de la normativa ya mencionada, resumiéndose todo ello en lo propuesto por la ley 145 de 1960, la cual no agrega nada novedoso a lo tratado con anterioridad.

Finalmente, encontramos el Decreto Ley 410 de 1971 (Código de Comercio), norma vigente, creada hace 50 años, dentro del cual se precisan las inhabilidades para asumir este cargo en el Art. 205; funciones específicas del cargo, en su Art. 207, el cual elimina aspectos poco prácticos como el arqueo de caja semanal, y da claridad a otras funciones; por último, el Art. 215 declara los requisitos y limitaciones para ejercer como revisor fiscal, señalando que ésta práctica puede ser llevada a cabo por un contador público, el cual no podrá estar en más de cinco sociedades por acciones. Con ello es posible ver que, si bien ha existido una evolución normativa, la misma no se ha dado a gran escala, carece del sentido de actualidad y es laxa e incompleta.

Es notable que la legislación citada en efecto ha sido modificada algunas veces, tratando de adoptar parámetros para disminuir las posibilidades de actos corruptos por parte

de los revisores fiscales, sin embargo, también es posible ver que estas modificaciones no han sido significativas, ni profundas, por lo que la ley continúa siendo poco ajustada a la realidad actual en lo que concierne a la profesión en cuestión.

Es entonces esta laxitud la que ha ocasionado que se sigan presentando actos ilícitos que afectan directamente el patrimonio público y en los cuales se ha visto involucrado el revisor fiscal. Entre los casos más conocidos que ha sido posible reseñar, destacan los Agro Ingreso Seguro, Transmilenio, Interbolsa, SaludCoop, Reficar y Efecty, en los cuales la responsabilidad social de los contadores públicos recae principalmente en los Revisores Fiscales, puesto que son ellos los que asumen varias situaciones de riesgo.

Esto deja ver no solo la responsabilidad que tiene el revisor fiscal, sino también las causas por las cuales se generan dichos fraudes, estas en su mayoría se refieren a vacíos éticos que facilitaban la evasión de informes; a falta de conocimientos específicos y poca preparación universitaria y a una legislación blanda. Se reconocen entonces estos 3 aspectos como los primordiales a tener en cuenta para la propuesta de modificación, por lo cual es a penas pertinente ahondar en cada uno de ellos.

Ética vs fraudes

Se encuentra un listado de normativa que trata sobre los aspectos éticos necesarios e indispensables para el ejercicio de la contaduría pública en general, en un primer lugar está la ley 43 de 1990 que menciona aspectos como la integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observaciones de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética. Adicionalmente el decreto 302 de 2015 estableció la obligación de aplicar en su trabajo, a partir del 1 de enero de 2016, los requerimientos de ética y de independencia de los contadores profesionales emitidos por la Junta de Estándares Internacionales de Ética “IESBA”, este código donde trata algunos de los elementos ya mencionados como la integridad y la objetividad, pero agrega aspectos como la competencia y diligencia profesionales, la confidencialidad y el comportamiento profesional.

Esta normativa da cuenta de la ética como un elemento indispensable para el adecuado ejercicio de la profesión, dado que es el instrumento base para la responsabilidad social de la labor del Revisor fiscal (Gómez, 2013) al permitir la delimitación de

compromisos, reglas y juicios que pueden determinar el comportamiento de los profesionales en revisoría fiscal. Por ello, se posiciona como una estrategia para la prevención de polémicas relacionadas con fraudes y corrupción los cuales han sido una problemática que debe atenderse con especial urgencia, porque pone en peligro no solo los bienes e intereses de la compañía, sino la credibilidad y la posición de la profesión, como ocurrió con los casos de Interbolsa, Agroingreso seguro, Reficar, entre otros.

La falta de ética en la profesión ha llevado a que la revisoría fiscal se encuentra actualmente en crisis puesto que algunos defienden que trabajan en pro de los intereses del estado mientras que otros afirman que hay un interés personal y económico que pone en tela de juicio el criterio objetivo y la ética profesional, esta última posición lleva, de paso, a pensar que el control que ejerce la revisoría no es preventivo, ni minimiza el riesgo antes de que este se materialice.

Formación y experiencia

Ahora bien, una manera de abordar con mayor profundidad la ética es a través de la formación de los profesionales en revisoría fiscal y es que si bien ésta, no ha sido muy abordada en investigaciones, si es posible afirmar que la normativa laxa y con vacíos permite que los contadores públicos saquen provecho ejerciendo en ciertos cargos, como la revisoría fiscal, que requieren mucha responsabilidad y conocimientos, sin la preparación adecuada y experiencia necesaria, asumiendo el cargo con un interés personal y económico.

Adicionalmente hay quienes resaltan que todas las debilidades de la profesión son fruto del desconocimiento y la negligencia en los estudios, esto último, puesto que la educación hasta ahora pensada para los revisores fiscales tiene falencias conceptuales que son determinantes en el quehacer profesional y carece de un componente de formación ética especial (Aguilar, 1994; Peña, 2013).

Esto hace que sea necesario que quien ejerza como revisor fiscal se encuentre en constante capacitación ya que “sí se sabe, sí se entiende y sí se comprende que es la Revisoría Fiscal, será mucho más sencillo determinar cómo y de qué manera se realiza o se lleva a cabo lo que hace” (Hernández, 2020), por esto deben existir mayores esfuerzos en educación y en el desarrollo profesional, que busquen mejorar las capacidades en la infraestructura contable del país, el sistema de monitoreo, supervisión y cumplimiento, y la comprensión del rol de los diferentes actores en la cadena de la información. (Franco W.,

2019), por lo cual la formación debe basarse en lo teórico, lo práctico y lo ético considerando las implicaciones económicas y sociales del ejercicio del cargo.

Frente a todo ello se han planteado estrategias generales como la propuesta por la (IFAC) Federación Internacional de Contadores en la cual se encuentra un modelo de formación de contadores profesionales a través del Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB, por sus siglas en inglés), que ha elaborado Los Estándares Internacionales de Educación (IES) que en conjunto tiene 8 requisitos, que estipulan lo que la IFAC cree deben ser el trayecto de una persona que desee formarse como contador, en ellos se tratan aspectos como los requisitos para el ingreso a un programa profesional, los contenidos que este debe tener, las habilidades generales, la ética y los valores, la experiencia profesional, la constante evaluación de capacidades y competencias, la capacitación frecuente a lo largo de la vida profesional, entre otros aspectos. (Seltzer en Álvarez, Romero e Iriarte, 2018).

Es gracias a estos documentos que se puede concluir que los aspectos más repetitivos a lo largo de la investigación son la ética y la formación, y que, si bien se han hecho algunas consideraciones y esfuerzos para que estos hagan parte del desarrollo profesional del revisor fiscal, siguen siendo deficientes puesto que se siguen presentando casos de corrupción y desempeño ineficiente del cargo.

Legislación

Finalmente, se encuentra la legislación en la cual es posible observar que la figura o rol del revisor fiscal encomendada al Contador Público, sigue bajo el mismo modelo de normas y apenas se le realizan algunas actualizaciones que tienen su fundamento en lo superficial, sin hacer énfasis en lo verdaderamente esencial, el perfil de la persona que tendrá en cabeza el control de esta labor, dando origen a situaciones que dificultan el ejercicio de la profesión y afectan su calidad, como la falta de experiencia, la ética, etc.

Este panorama cobra validez cuando se destaca que desde hace 50 años no ha sido actualizado el artículo 215 del Código de Comercio, el cual hace mención de los requisitos para ser revisor fiscal, lo cual ha creado algunos problemas y falencias puesto que se reconoce que es una normativa obsoleta que no responde a las necesidades actuales y que requieren ser replanteadas o clarificadas, debido a que la globalización y la apertura del comercio de servicios, exige que se ponga en foco la responsabilidad del revisor fiscal, para

lo cual es ineludible revisar de manera comparativa las normas nacionales del régimen de responsabilidad y los códigos internacionales, entre otros el Código de Ética de la IFAC.

Como respuesta a este, el 3 de julio de 2019, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), la Unidad Administrativa Especial (UAE), Junta Central de Contadores (JCC), Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP), el Colegio de Contadores Públicos de Colombia (CONPUCOL) Y Dr. Hernando Bermúdez Docente de Derecho de la Universidad Javeriana, presentaron una propuesta a la Superintendencia de Sociedades para modificar los Art. 203 al 217 del Código del Comercio, con el objetivo de modernizar la Revisoría Fiscal en Colombia. Referente al Art. 215, quienes solicitaron en dicha propuesta a los ministros de Educación Nacional, Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, expidieran y actualizarán dichas normas (CTCP, 2020)

Propuesta de modificación

A pesar de que desde el ejercicio que realizamos como contadores públicos no sea posible generar una verdadera modificación al código de comercio, si se reconoce que presentar una propuesta para ello puede desembocar en el crecimiento de la preocupación por actualizar el art. 215 del código en mención puesto que se hace evidente esta necesidad y se destacan los principales factores a tener en cuenta.

Es por esto que, de acuerdo con la información recopilada anteriormente y teniendo en cuenta las subcategorías mencionadas, evidenciamos la necesidad de presentar una propuesta de actualización del *Artículo 215 del Código de Comercio, donde se integre una serie de requisitos con los que deberían cumplir un profesional de revisoría fiscal*. La cual se expone a continuación:

ARTÍCULO 215. Quien ejerza el cargo como revisor fiscal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser contador público titulado.
- Persona con más de 5 años de experiencia ejerciendo el cargo de contador Público Titulado.
- Título de especialización en revisoría fiscal y/o certificar experiencia mínima de 3 años como revisor fiscal principal o suplente.
- Estudios relacionados con el ejercicio de la revisoría fiscal.
- No podrá ejercer el cargo de revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones

Conclusiones

La presente investigación ha permitido llegar a una serie de conclusiones entre las que destacan:

La contaduría pública es una profesión que se encuentra con grandes cargas de responsabilidad que se acrecientan cuando se desarrolla el ejercicio de la profesión dentro de la especialización de revisoría fiscal, puesto que se deben asumir altos riesgos que pueden llegar incluso al ámbito de lo penal, por lo cual resulta necesario que el profesional se capacite y se forme en lo teórico, lo práctico y lo ético.

Falencias en las áreas mencionadas han generado que, a pesar de lo propuesto por la ley, la profesión no se realice de manera transparente, estando marcada por un historial de escándalos que son el resultado de una deficiente preparación universitaria, una legislación blanda en materia de organizar la profesión en busca de hacerla más competitiva.

Si bien se ha hecho evidente que la legislación obsoleta y laxa presenta un obstáculo para el ejercicio profesional de calidad, las propuestas para su cambio y revisión no han sido tomadas en cuenta, lo que hace imperativo que se sigan desarrollando investigaciones y propuestas que aborden esta temática para que se le dé la atención requerida y se genere una solución efectiva.

Lo anterior teniendo en cuenta que, aunque la utilidad de la revisoría fiscal ha sido cuestionada, esta es una disciplina y forma de control indispensable para las empresas, el Estado, y la comunidad en general, ya que, mientras se ejerza de manera transparente, va a garantizar la prioridad sobre el interés público.

Debido a las diferentes problemáticas que se vienen presentando en el ejercicio de la profesión como revisor fiscal, quienes ejerzan este cargo deberían estar obligados a tener formación académica en temas relacionados con la revisoría fiscal y estar constantemente actualizado, adicional contar con la experiencia que requiere y lo más importante trabajar de la mano con los principios de ética y tener independencia mental para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.

Es imperativo para la profesión de la Contaduría Pública en Colombia que se le dé el estatus que tiene a través de los pregrados y los posgrados de la academia en las Universidades, que ofrecen los programas de Contaduría Pública o en la Especialización en

Revisoría Fiscal, exigiendo más su cumplimiento e importancia que se tiene en el ámbito de confianza, se cumplan las Leyes establecidas para ello y esta se ejerza con competitividad en la actitud, aptitud y habilidades de un profesional de Staff.

Esta propuesta tiene como finalidad enmarcar la importancia de la actualización del artículo 215 del Código de Comercio, donde se tenga en cuenta una serie de requisitos con los que debería cumplir un profesional de la revisoría fiscal en busca de un mejor desempeño de quienes ejercen esta labor, buscando profesionales íntegros, idóneos, responsables y honestos, que demuestren la experiencia y preparación requerida, esto enfocado a la problemática que se viene presentando en el desempeño del revisor fiscal y los diferentes fraudes y sanciones donde se ven envueltos en las entidades donde laboran, algunos profesionales valiéndose de las falencias y deficiencias de la normatividad sacan provecho de esta situación porque no les exige una correcta preparación y experiencia.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, H. (1994). La formación del revisor fiscal. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 24-25, 149-157. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/25124/20621>
- Álvarez, F., Romero, P. e Iriarte M. (2018). *Perfil profesional y modelos de formación del contador público atendiendo a las NIIF* [Tesis de pregrado] Universidad Cooperativa.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8057/1/2018_contador_publico_niif.pdf
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2020) Propuesta para la actualización del código de ética del IESBA - Anexo 4 del DUR 2420 de 2015, modificado por el D.R. 2270 de 2019. <https://www.ctcp.gov.co/noticias/2020/propuesta-para-la-actualizacion-del-codigo-de-etica>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (1998). Pronunciamientos 1 al 9. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Decreto 410 de 1971. (1971, 27 de marzo) El presidente de la República de Colombia
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html
- Decreto 2373 de 1956. (1956, 18 de septiembre) El Congreso de la República de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75696>
- Franco, W. (2019). La educación y la mejora en las capacidades, es un problema mayor que el de la Revisoría Fiscal. *Contrapartida*, 2.
<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Contrapartidas/la-educacion-y-la-mejora-en-las-capacidades-es-un-problema-mayor-que-el-de-la-revisoria-fiscal-1.asp?Miga=&CodSeccion=>
- Gerencie.com. (2020, 7 de noviembre). *Revisoría fiscal*.
<https://www.gerencie.com/revisoria-fiscal.html>
- Gómez, R. P. (2013). *El Contador Público Y Su Responsabilidad Social En La Revisoría Fiscal*. Bogotá: Universidad Javeriana
- Hernández, C. (2020, 20 de agosto). Cuáles son los retos de los contadores públicos frente a la Revisoría Fiscal. *Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia*.
<https://incp.org.co/cuales-son-los-retos-de-los-contadores-publicos-frente-a-la-revisoria-fiscal/>

Ley 58 de 1931. (1031, 5 de mayo). El Congreso de Colombia Diario Oficial No. 21684.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1610332>

Ley 145 de 1960. (1960, 30 de diciembre). El Congreso de la República.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66188>

Ley 73 de 1935 (1935. 18 de diciembre). El congreso de Colombia. Diario Oficial No.

23075. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1621715>

Peña, J. M. (2013). *Revisoría Fiscal Una Garantía para la Empresa, la Sociedad y el*

Estado. Ecoe Ediciones

UniCauca (s.f). El concepto de revisoría fiscal.

<http://fccea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse16.html#:~:text=Es%20una%20instituc>

[i%C3%B3n%20que%20es,los%20actos%20de%20los%20administradores.](http://fccea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse16.html#:~:text=Es%20una%20instituci%C3%B3n%20que%20es,los%20actos%20de%20los%20administradores)